148

0000030

Paraguay de la gente

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

DIJ/DDC/N° 352 /2022
MEM-7144-2023-000036

DICTAMEN

PARA : **Dirección Jurídica**
DE : *Dpto. de Dictámenes y Contratos*
REFERENCIA : **MEM-7144-2023-000036**
Ampliación del 20% Monto del Contrato N° 377/2022- LPN SBE 131/21
LUGAR Y FECHA : Asunción, 13 de abril de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N° 35/2023, de fecha 31 de marzo de 2023 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud. *(Fs1)*
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 31 de marzo de 2023. *(Fs 4)*
- Notas de Solicitud de conformidad DLS/DGMIS N° 85 del año 2023, emitidos por la Dirección de Logística de Suministro de Salud. *(Fs 5)*
- Notas de conformidad de la firma LA POLICLINICA S.A*(Fs 6)*

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4400/2022.**
- Contrato N° 377/2022.
- Pliego de bases y condiciones.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N°035/2023, de fecha 31 de marzo 2023, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación del 20% del monto* del Contrato N° 377/2022 suscripto con la firma La Policlínica S.A en el marco de la *LPN SBE 131/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 103/19 PARA EL IPS"*, conforme al siguiente detalle:

12/11/24

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
11487-1	ANIDULAFUNGINA 100MG INY	480	869.215	417.223.200	96	83.444.640
Monto total Ampliación 20%:						83.444.640

Se verifica que los ítems de cada contrato se encuentran en el marco del 20% del monto permitido según la legislación vigente. El monto solicitado para la Ampliación total de los Contratos de referencia totaliza la suma de **Gs. 83.444.640 (Gs. OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA) IVA incluido.**

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: "*…El presente pedido tiene como finalidad la ejecución de las cantidades ampliadas de los productos mencionados, evitar el desabastecimiento de los mismos, garantizando la provisión continua a nuestros asegurados, hasta que finalice el proceso de licitatorio en curso, se adjudique y finalmente se haga entrega de los productos.*

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Pedro Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefe Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar ... del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoarete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasái ha ame'ovo pytyvõ. Viru ha tesãi omambaretévo umi mba'apohára reka".

procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista;
b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

Como se puede observar en los antecedentes del presente expediente, el ítem adjudicado en el contrato que será objeto de ampliación, ha alcanzado la ejecución del 100% de la cantidad máxima.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar las Notas DLS/DGMIS N° 85 del año 2023 al proveedor adjudicado en el contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación del monto del producto citado precedentemente. *(Fs 5)*

Siendo así, la firma LA POLICLINICA S.A procedió a otorgar parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de la respectiva Adenda. *(Fs 6)*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que el aumento de los montos no supera el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N°4400/2022, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la Ampliación del 20% del Contrato N° 377/2022 suscripto con la firma La Policlínica S.A en el marco de la **LPN SBE 131/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 103/19 PARA EL IPS".**

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 6.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
14 ABR. 2023
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Liza Benegas
Gerencia de Abastecimiento y Logística
093545

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A sus efectos.

VICTOR R. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3947
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoanete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasai ha ame'eva pytyvõ, viru ha tesái omambaretévo umi mba'apohára reko".